



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de febrero de 2025  
Nota C-030-25

Señora Fiscal:

**Ref.: Investigación por supuestos delitos Contra la Administración Pública y  
Contra el Orden Económico en perjuicio del Estado**

Por este medio damos respuesta a su Oficio No. 05-2025, recibido el 29 de enero del año en curso, mediante la cual nos formula las siguientes interrogantes:

- “- Puede una ex Servidora Pública; ex Asesora Externa y/o Asesora Externa de la Contraloría General de la República, ejercer la abogacía representando a empresas proveedoras o vinculadas al Estado; en los que haya emitido criterios, opiniones, participando en negociaciones revisado fianzas de propuestas y de cumplimiento de contratos, asesorando o dado soluciones o solventar incidencias contractuales de contratos de instituciones públicas.
- Puede una ex Servidora Pública que trabajó en reactivación de contratos importantes con el Estado manejando información confidencial y representando al Estado en negociaciones con firmas forenses privadas, representar a Contratistas del Estado, dando seguimiento a sus contratos, cualquier trámite de reactivación de contrato, adendas, pero en beneficio del contratista para los cuales establece una tasa de honorarios profesionales.
- Puede una ex Servidora Pública representar a una empresa contratista para formalizar acuerdos con el Estado donde ella como servidora pública o asesora externa conoció de información de carácter reservada o confidencial.

Lo anterior se requiere como elemento de Convicción dentro de la presente investigación.”

Licenciada  
**THALIA PALACIOS GUTIÉRREZ**  
Fiscal de Circuito de la Fiscalía Anticorrupción  
Ciudad.

Sobre...

Sobre el particular, debo expresarle con nuestro respeto acostumbrado, que a la luz de lo establecido en el numeral 1, artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, corresponde a este Despacho, ***servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer, respecto a:***

1. Determinada interpretación de la ley o;
2. El procedimiento administrativo que se debe seguir en un caso en concreto.

No obstante, en el presente caso, no se configura la función previamente establecida por ley, dentro de las facultades y/o competencias que corresponde ejercer a este despacho.

Aunado a lo anteriormente explicado, cabe destacar que en el caso subjúdice, estamos frente a un ex servidor público, que no forma parte del ámbito gubernativo, lo que imposibilita un pronunciamiento jurídico, sobre las posibles actuaciones de un particular, relacionadas a hechos, que no corresponde a esta Procuraduría determinar su legalidad. Teniendo presente que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley (Cfr. Artículo 18 de la CP).

En consecuencia, en esta oportunidad no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, en los términos señalados en su consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
**Procuradora de la Administración**



GVdeA/gac/jabsm  
C-024-25